



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2010/234

Mediante correo electrónico enviado el 12 de los
corrientes mes y año, la apoderada judicial de la señora MELVA Trujillo
León allega a los autos el registro civil de defunción de la señora
DOLORES TRUJILLO DE LEON.

Se CONSIDERA:

En este evento y teniendo en cuenta el fallecimiento
de la interdicta DOLORES (DOLLY) TRUJILLO DE LEON, ello impide
que el proceso pueda proseguir, pero no se tiene una herramienta
adecuada para darle una terminación amparada en un texto legal, puesto
que las formas anormales de terminación de los procesos no cubren ésta
eventualidad.

Pero ante la obligación que tiene el juez de decidir así
no se haya una disposición legal aplicable en estos casos, no tiene otra
alternativa diversa que disponer la culminación de este proceso teniendo
en cuenta el deceso de la señora TRUJILLO DE LEON quien requería de
algunos apoyos para la celebración de algunos actos jurídicos.

Es de anotar que de conformidad con el Parágrafo
Primero del Artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 :“La muerte de la persona
titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de
apoyos”.

El DR. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su
Libro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE GENERAL, 2016,
página 1040 menciona:

“ Es éste uno de los vacíos en el sistema procesal civil,
infortunadamente no llenado en el CGP, que carece de una disposición
que le permita al juez en todos aquellos casos en que el proceso no puede
proseguir, tener una herramienta adecuada para darle una terminación
amparada en un texto legal y evitar situaciones ambiguas, verdaderos
“limbos” procesales que con frecuencia se presentan ante la falta de
norma, como la que echo de menos y que muchos problemas vendría a
solucionar”.

(...)

“Mucha falta hace un artículo que disponga que en
cualquier estado del proceso civil en que se determine que éste no puede
proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia, el juez
mediante auto declarará terminada la actuación; de todas maneras a falta
de esa norma y ante la obligación que tiene el juez de decidir así no haya
la ley específicamente aplicable en esos eventos en que la lógica pone de



presente la imposibilidad absoluta de que el proceso prosiga y no exista una disposición especial que autorice su culminación, no tiene otra alternativa diversa de disponer la culminación del proceso”.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Por sustracción de materia se declara terminado este proceso de INTERDICCION JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL de la señora DOLORES TRUJILLO DE LEON.

2. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc91b6e7a346a255af584849f7159bb63bdc4d7f20cbbd5cc152760398ec1b**

Documento generado en 18/01/2022 02:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>